

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES IV, VIII, XIX, Y XX, 6,22, FRACCIÓN XVIII, 24 74, 84 FRACCIÓN II,114 FRACCIÓN I, 124 Y 129 DE LA LEY NUMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y CUARTO, SÉPTIMO FRACCIÓN III, NOVENO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES, EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE ACUERDO A LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA”



**EXPEDIENTE: 08/2023-F.
FOLIO: S/N**

AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACION Y RESOLUCIÓN.- En la ciudad de Teloloapan Guerrero, siendo las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, hora y fecha señalada en autos, para que tenga verificativo la audiencia previa y de conciliación, la secretaria actuante hace constar la asistencia de la actora **“Eliminado: 3 palabras”**, quien se identifica con su credencial de elector número **“Eliminado: 7 letras y 11 números”**, documento que en este acto se le devuelve por ser de su uso personal, dejando en su lugar copia de la misma, la que se ordena agregar en actuaciones, para los efectos legales conducentes, quien se encuentra en este acto representado por su abogada patrono licenciada Rosario castillo Medina, de quien se omite identificar por ya encontrarse registrada su cédula profesional en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado, se hace constar la asistencia del demandado **“Eliminado: 3 palabras”**,

quien se identifica con su credencial de elector número "Eliminado: 7 letras y 11 números", documento que en este acto se le devuelve por ser de su uso personal, dejando en su lugar copia de la misma, la que se ordena agregar en actuaciones; se hace constar la asistencia de la licenciada Gabina Sandoval Salgado, agente del ministerio público adscrito y de la licenciada Diana Vianey Salazar García, procuradora de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de este municipio.

Con la asistencia anterior, la ciudadana licenciada Ma. Leonor Arroyo Mojica, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa ante la licenciada Irania Martínez Calderón, Secretaria de Acuerdos en las materias Familiar y Civil, que autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia.

Seguidamente la actora previa protesta de ley por sus generales manifiesta que su nombre correcto es de "Eliminado: 3 palabras", ser de "Eliminado: 2 números" años de edad, de estado civil "Eliminado: 1 palabra", de instrucción "Eliminado: 1 palabra", de ocupación ("Eliminado: 1 palabra"), originaria y vecina de esta ciudad de "Eliminado: 2 palabras", con domicilio en "Eliminado: 8 palabras y 3 números", que no es afecta a las bebidas embriagantes, enervantes, drogas u otro similar, que profesa la religión "Eliminado: 1 palabra", que no habla ningún dialecto y sin mas generales que hacer constar manifiesta: que ratifico mi voluntad en no querer seguir unida en matrimonio con "Eliminado: 3 palabras", así como su convenio de

propuesta y solicita se dicte sentencia definitiva, que es todo lo que tiene que manifestar.

Seguidamente el demandado previa protesta de ley por sus generales manifiesta que su nombre correcto es "Eliminado: 3 palabras", ser de "Eliminado: 2 números" años de edad, de estado civil "Eliminado: 1 palabra", de instrucción "Eliminado: 1 palabra", de ocupación ("Eliminado: 1 palabra"), originario de "Eliminado: 3 palabras", municipio de "Eliminado: 2 palabras", y vecino de esta ciudad de "Eliminado: 2 palabras", con domicilio en "Eliminado: 5 palabras y 1 numero", que no es afecta a las bebidas embriagantes, enervantes, drogas u otro similar, que profesa la religión "Eliminado: 1 palabra", que no habla ningún dialecto y sin más generales que hacer constar manifiesta: En este acto manifiesto que no obstante que no contesté la demanda, es mi voluntad en no querer seguir unido en matrimonio con "Eliminado: 3 palabras", así como también manifiesto mi conformidad con el convenio de propuesta que hace valer la actora y solicito se dicte sentencia definitiva, que es todo lo que tengo que manifestar.

Acto seguido, se tiene a los solicitantes por hechas sus manifestaciones y atendiendo que insisten en divorciarse, no es posible conciliar a las partes.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 262 del Código Procesal Civil, se procede primeramente a analizar si en el presente asunto faltan presupuestos procesales para la existencia jurídica y formal del juicio o existen defectos procesales para su validez; por lo tanto, se hace constar que en este juicio no faltan presupuestos procesales que analizar, ni

tampoco existen defectos procesales que impidan la existencia jurídica y validez formal del juicio. Toda vez que como se advierte de autos la parte actora comparece por su propio derecho.

En ese tenor, este Juzgado es competente para conocer y resolver la solicitud de divorcio incausado, atendiendo a lo previsto por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Divorcio y 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así las cosas, obra en autos la copia certificada por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado, del acta "Eliminado: 5 números" de 21 de abril de 1999, mismo que por encontrarse dentro del supuesto previsto por la fracción IV, del artículo 298 del Código Procesal Civil en el Estado, es un documento público que tiene valor probatorio pleno de acuerdo a lo dispuesto por el diverso 349 del Código en cita, por ende, pone de manifiesto que en la fecha indicada contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal "Eliminado: 3 palabras" y "Eliminado: 3 palabras", por lo tanto, se demuestra la legitimación activa y pasiva de las partes, en términos del artículo 45 de la Ley de Divorcio del Estado, así como el lapso, que debe transcurrir del matrimonio para que estén en condiciones de solicitar el divorcio incausado al tenor de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley antes indicada.

Por otro lado, se acredita que los cónyuges durante el matrimonio procrearon a "Eliminado: 3 palabras", de apellidos "Eliminado: 2 palabras", tal y como quedó evidenciado con las partidas de nacimiento de los antes mencionados que por

encontrarse dentro del supuesto previsto por la fracción IV, del artículo 298 del Código Procesal Civil en el Estado, son documentos públicos que tienen valor probatorio pleno de acuerdo a lo dispuesto por el diverso 349 del Código en cita, de la que se desprende que actualmente los dos últimos son menores de edad tal y como lo manifestó la solicitante.

Ahora, cabe decirse que tradicionalmente se considera a la familia célula principal de la sociedad, por ello, el Estado está interesado en protegerla, pero también le preocupa que sus integrantes convivan con armonía y sanamente, por que es ahí donde se encuentran los valores que hacen al ser humano competitivo y útil a la sociedad, pero cuando los cónyuges como pilares fundamentales de ésta olvidan el objeto fin del matrimonio que es la solidaridad y ayuda mutua y uno de ellos ya no quiere hacer vida en común con quien ya no sienta afecto o ya no tiene afinidad siendo que la relación conyugal se fundamenta en estos dos factores y cuando ya no existen genera diversas modalidades en la relación que atentan en contra de la integridad psicológica de los cónyuges que pueden afectar a los demás integrantes de la familia, por ende el estado ha valorado el interés que tiene en preservar la familia unida y los factores de riesgo implica mantenerla en contra de la voluntad de uno de los cónyuges y ha decidido el procedimiento ágil para disolver el vínculo matrimonial, pues ha considerado inútil tratar de mantener unidos a quienes ya no tienen ese interés.

En el caso la **C. "Eliminado: 3 palabras"**, al solicitar la disolución del vínculo matrimonial, exhibe el convenio siguiente:

“(...) 1.-PATRIA POTESTAD DE LOS HIJOS.- NUESTRO HIJO “ELIMINADO: 1 PALABRA” DE APELLIDO “ELIMINADO: 2 PALABRAS” YA ES MAYOR DE EDAD Y CON VIDA INDEPENDIENTE, EN CUANTO A NUESTROS HIJOS “ELIMINADO: 4 PALABRAS”, SON MENORES DE EDAD Y LA PATRIA POTESTAD SERA COMPARTIDA Y LA SUSCRITA TENDRA DURANTE Y DESPUES DEL PRESENTE JUICIO LA GUARDA Y CUSTODIA DE MIS MENORES HIJOS EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA “ELIMINADO: 9 PALABRAS Y 2 NUMEROS” DE ESTA CIUDAD DE “ELIMINADO: 2 PALABRAS”.

2.-OBLIGACION ALIMENTICIA PARA LOS HIJOS.- SOLICITO AL DEMANDADO ME DEPOSITE LA CANTIDAD DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, YA QUE EL DEMANDADO ES DE OFICIO HERRERO Y PERCIBE UN SALARIO APROXIMADO DE \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, PARA SOLVENTAR LOS GASTOS DE ALIMENTACION, VESTIDO, CALZADO Y EDUCACION, DE MIS MENORES HIJOS “ELIMINADO: 4 PALABRAS”, , POR EL MOMENTO MI HIJO “ELIMINADO: 1 PALABRA” NO SE ENCUENTRA ESTUDIANDO, PERO MI HIJO “ELIMINADO: 1 PALABRA” SI ESTA ESTUDIANDO PARA LO CUAL ME PERMITO EXHIBIR UNA CONSTANCIA DE ESTUDIOS DONDE SE ENCUENTRA CURSANDO EL SEXTO AÑO EN LA ESCUELA “ELIMINADO: 7 PALABRAS” DE ESTA CIUDAD, CANTIDAD QUE DEBERA SER DEPOSITADA DE MANERA MENSUAL EN LA CUENTA BANCARIA NUMERO “ELIMINADO: 16 NUMEROS” DE BANCOPPEL, LOS PRIMEROS CINCO DIAS DE CADA MES. PIDO NO SE FIJE PENSION ALIMENTICIA PARA LA SUSCRITA YA QUE YO TRABAJO POR MI CUENTA DE EMPLEADA EN UNA CAFETERIA EN DONDE PERCIBO UN INGRESO MENSUAL DE \$3,000.00(TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) Y PUEDO CUBRIR MIS NECESIDADES MAS ELEMENTALES.

3.-PROPONGO QUE EL AHORA DEMANDADO DEPOSITE ANTE EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA EN EL ESTADO, LA CANTIDAD DE \$ 9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N) LO QUE CORRESPONDE A TRES MESES DE GARANTIA, EN LA INSTITUCION ANTES REFERIDA, PARA QUE DE ESTA MANERA SE GARANTICEN LOS ALIMENTOS Y GASTOS DE EDUCACION PARA MIS MENORES HIJOS. YA QUE MI HIJO “ELIMINADO: 3 PALABRAS” SI ESTA ESTUDIANDO ACTUALMENTE EN EL SEXTO GRADO DE LA ESCUELA PRIMARIA “ELIMINADO: 7 PALABRAS” DE ESTA CIUDAD, DE “ELIMINADO: 2 PALABRAS”.

4.-VISITAS Y EXTRACCIONES DE LOS HIJOS: PROPONGO AL DEMANDADO, EL DERECHO DE CONVIVIR CON MIS MENORES HIJOS LOS DIAS SABADOS Y DOMINGOS DE LAS 10.00 A.M. A LAS 18.00 P.M. HORAS Y DIAS FESTIVOS, RESPETANDO LOS HORARIOS ESTABLECIDOS. QUIEN DEBERA REGRESARLO AL DOMICILIO UBICADO EN CALLE “ELIMINADO: 9 PALABRAS Y 2 NUMEROS” DE ESTA CIUDAD DE “ELIMINADO: 2 PALABRAS”.

5.-EL DOMICILIO CONYUGAL NO EXISTE YA QUE NOS SEPARAMOS HACE MAS DE 3 AÑOS POR LO TANTO EL DEMANDADO TIENE SU DOMICILIO EN DOMICILIO DE LA “ELIMINADO: 5 PALABRAS” EN LA PRIMERA ENTRADA DE LA “ELIMINADO: 3 PALABRAS” DE ESTA CIUDAD DE “ELIMINADO: 2 PALABRAS”.

6.-BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CONTRAJIMOS MATRIMONIO BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL PERO DURANTE NUESTRO MATRIMONIO NO ADQUIRIMOS BIENES QUE PUEDAN SER CONSIDERADOS DENTRO DE DICHA SOCIEDAD CONYUGAL.

(...)”

En esa tesitura, con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Divorcio del Estado, y toda vez que el demandado "Eliminado: 3 palabras", no obstante que no contestó la demanda y no opuso contrapropuesta de convenio, sin embargo, atendiendo que compareció al desahogo de la presente audiencia y quien manifestó su total conformidad con el convenio, en consecuencia, se le tiene por conforme con las prestaciones establecidas en el convenio presentado la actora "Eliminado: 3 palabras", transcrito con antelación.

No obstante lo anterior, el suscrito analiza de oficio las cláusulas del convenio, cuidando siempre que no se lesionen los derechos, de los cónyuges, como tampoco que se afecte el interés público, y al advertir que no se actualiza ninguna de esas cuestiones, que no existe inconformidad del Ministerio Público adscrito, ni oposición del Representante del Menor y la Familia del Municipio de Teloloapan Guerrero, con fundamento en el artículo 48 fracción VI de la Ley de Divorcio de Estado, se declara disuelto el vínculo matrimonial de "Eliminado: 3 palabras" y "Eliminado: 3 palabras", en consecuencia quedan en aptitud de contraer otro, en tal virtud, se aprueba el convenio que exhibió el solicitante y quedó precisado en esta audiencia, y se eleva a categoría de cosa juzgada, en términos del artículo 372, del Código Procesal Civil, mismo que las partes se sujetan al mismo, para todos los efectos legales conducentes.

Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas mediante auto de radicación de diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Por otro lado, remítase copia certificada de esta resolución al Oficial del Registro Civil **"Eliminado: 2 números"** del municipio de **"Eliminado: 2 palabras"**, para los efectos de que expida el acta de divorcio, haga la anotación correspondiente en el acta de matrimonio disuelto, y además, para que publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 140, 142, 354 al 359, del Código de Procedimientos Civiles, 4, 5, y 19 último párrafo de la Ley de Divorcio del Estado, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.-Es procedente la vía de divorcio incausado, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **"Eliminado: 3 palabras"** y **"Eliminado: 3 palabras"**, celebrado el 21 de abril de 1999, ante el oficial del Registro Civil **"Eliminado: 2 números"** del municipio de **"Eliminado: 2 palabras"**, y quedó asentada, en el **acta "Eliminado: 5 números"**, libro **"Eliminado: 2 números"**, y **disuelta la sociedad conyugal**, asimismo, se aprueba el convenio propuesto por la actora.

TERCERO.- Gírense los oficios correspondientes a los funcionarios del Registro Civil relacionados con el matrimonio que se disuelve, para los efectos de que expida el acta de divorcio, haga la anotación correspondiente en el acta de matrimonio disuelto, y además, para que publique un extracto de la

resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.

CUARTO.- Los divorciados quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Divorcio.

QUINTO.- Se levantan las medidas provisionales decretadas por auto de diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes el presente fallo y cúmplase.

En cumplimiento al último resolutivo, se hace constar que la solicitante "Eliminado: 3 palabras", así como su abogada patrono, y el demandado "Eliminado: 3 palabras", se dan por notificados de la presente resolución y por conformes con la misma, asimismo, solicitan copia certificada de la resolución emitida en esta audiencia, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, la agente del ministerio público adscrito y procuradora, en este acto en uso de la palabra manifiestan que se dan por legalmente notificadas de la resolución dictada en esta audiencia, y emiten su conformidad con la precitada resolución, lo anterior, para todos los efectos legales conducentes.

Ahora bien, toda vez que todas las partes han quedado legalmente notificados, dése cumplimiento al resolutivo tercero de la presente resolución, ello atendiendo que es inapelable,

por lo que, por si sola causa ejecutoria, sin necesidad de declaración expresa que lo indique, una vez que no esté sujeta a impugnación, como es el caso, lo anterior, en términos del artículo 51 de la Ley de Divorcio del Estado en relación con los diversos 368, fracción III y 386, del Código Procesal Civil.

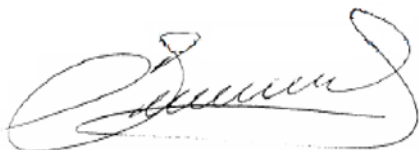
En su momento procesal oportuno, devuélvase a las partes, los documentos originales exhibido, previa identificación y razón de recibido, así como también, se ordena realizar la anotación correspondiente en el libro de gobierno, y en su oportunidad remítanse los autos originales para su guarda al archivo judicial del Estado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 125, del Código Procesal Civil, en su oportunidad expídansele a la actora, a su abogado patrono y al demandado, copia certificada de la presente audiencia y resolución, previo pago de los derechos siendo la cantidad de \$96.22, que deberán depositar en cualquiera de las cuentas números 5324880128-3 del Banco Santander Mexicano, S.A, 0443539458 de BBVA Bancomer y 256400989-7 de H.S.B.C, S.A. del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, y previa identificación y razón de su recibo que dejen asentado en autos.

No habiendo otro dato que hace constar, se da por terminada la presente audiencia y resolución, previa lectura y firman los que intervinieron y quisieron hacerlo para debida constancia legal. Doy fe.



El licenciado José Benitez Torres, Secretario Actuario adscrito a este Juzgado, publicó la audiencia y resolución que antecede, a las nueve horas del día 29 del mes de marzo del año dos mil veintitrés. - - Conste.



NOTA: LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR SI SOLA CAUSO EJECUTORIA, EN LA FECHA DE SU EMISIÓN (28 DE MARZO DE 2023), EN TÉRMINOS DE ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE DIVORCIO DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 368, FRACCIÓN III Y 386, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL